

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA EN LA MODALIDAD DE PPA (POWER PURCHASE
AGREEMENT) FINANCIERO CON MERKAOÑA S.L.**

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El objeto del contrato se hará bajo la modalidad de un (POWER PURCHASE AGREEMENT) Financiero, es decir, no existirá entrega física de la energía entre el contratista, que es el vendedor, y MERKAOÑA S.L., que es el comprador.
- 1.2. Se incluyen dentro del objeto del contrato también las Garantías de Origen (GdO) asociadas a la energía objeto de la compraventa.

2. INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1. El contrato entrará en vigor entre las partes y será plenamente vinculante desde el momento de su firma.
- 2.2. La fecha provisional de inicio del contrato corresponde al 1 de Octubre de 2026.
- 2.3. La fecha efectiva del contrato corresponde a la fecha de inicio registrada en la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER).
- 2.4. A tales efectos, las partes se comprometerán a colaborar estrechamente y en los términos más amplios, a fin de cumplir con la fecha provisional de inicio para el comienzo de compraventa de energía.
- 2.5. El contrato que suscribirán las partes tendrá una duración inicial de 1 año. El cómputo de dicho plazo se iniciará en la fecha efectiva de inicio de la compraventa de energía.
- 2.6. Transcurrido el plazo de duración establecido, no se establecen prórrogas automáticas del contrato.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

- 3.1. La energía objeto del PPA corresponde a 1.780 MWh anuales.
- 3.2. El periodo de liquidación del PPA corresponde al año natural, es decir, el precio de mercado que se utilizará como referencia a la hora de liquidar el PPA será el precio promedio anual del Mercado Diario en España, publicado por OMIE.

4. LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA Y FACTURACIÓN

- 4.1. MERKAOÑA S.L. realizará liquidaciones mensuales provisionales del PPA basadas en la energía y precios del mes correspondiente.
- 4.2. Cuando termine cada trimestre, MERKAOÑA S.L. calculará la liquidación por diferencias del PPA:

$$\text{Liquidación trimestral PPA} = \text{Energía PPA trimestre} \times (\text{Precio PPA} - \text{PMD trimestre})$$

- 4.3. MERKAOÑA S.L. enviará a la contratista un documento con la liquidación correspondiente al PPA en ese trimestre.
- 4.4. Los importes a los que se hace referencia no incluyen el Impuesto del Valor Añadido (IVA) o cualquier otro

impuesto aplicable, presente o futuro, los cuales correrán a cargo de la parte que, de acuerdo con la ley aplicable, resulte obligada al pago.

- 4.5. El obligado al pago de la liquidación, realizará una transferencia a la cuenta corriente designada por la otra parte, antes de 15 días tras el envío del documento con la liquidación.

5. GARANTÍAS DE ORIGEN (GdOs)

- 5.1. El contratista será el obligado a transferir a través de la CNMC las GdOs asociadas a la energía objeto del PPA.
- 5.2. En el caso de no haber producción suficiente de energía para poder transferir las GdOs de las instalaciones indicadas en el contrato, el contratista propondrá a MERKAOÑA S.L. la transferencia de GdOs de otra instalación de energía renovable. Esto no supondría ningún coste añadido a MERKAOÑA S.L.
- 5.3. En el caso de no transferir las GdOs correspondientes antes del último día permitido por la CNMC para tal trámite, la penalización para el contratista será de 12€/MWh por las GdOs no transferidas para ese año.

6. REPORTE DEL PPA

- 6.1. La formalización, modificación o extinción de un PPA financiero entre dos participantes del mercado eléctrico, exige que se reporte por parte de ambos sujetos según el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012. Esta norma permite que estas funciones de reporte se deleguen en otra entidad habilitada a tal efecto.
- 6.2. MERKAOÑA S.L. realiza este tipo de reportes mediante la entidad habilitada OMIClear, C.C., S.A.
- 6.3. El contratista delegará estas funciones en MERKAOÑA S.L., para que el reporte del contrato PPA se realice en nombre de las dos partes del contrato, MERKAOÑA S.L. y el contratista. El contratista tendrá que firmar un documento autorizando esta delegación ante OMIClear, C.C.
- 6.4. El coste del reporte lo asume íntegramente MERKAOÑA S.L.
- 6.5. El contratista tiene la obligación de solicitar y de renovar anualmente el Código LEI ante el Ministerio de Justicia, ya que disponer de este código es un requisito indispensable para reportar el PPA. El coste asociado correrá a cargo del contratista.

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 7.1. Las partes recogerán el contrato a suscribir que declaran y garantizan que la celebración del contrato no vulnera el derecho de ningún tercero ni implica el incumplimiento de ningún acuerdo o compromiso previo suscrito por ellas. Además, declararan y garantizaran contar con todos los derechos, permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la celebración del contrato, así como para el desarrollo de sus objetos sociales respectivos, hallándose en pleno cumplimiento de las condiciones y obligaciones a ellas atribuidas en relación con dichos permisos, autorizaciones y licencias, sin que tengan en curso expediente o litigio alguno de ellas derivado; y no han sido declaradas en concurso y no se ha iniciado ni está pendiente ningún procedimiento o solicitud encaminado a declarar el estado de concurso de ninguna de ellas, ni se ha solicitado u obtenido declaración de situación concursal alguna respecto de ninguna de ellas.
- 7.2. Las declaraciones y garantías de las partes contenidas en este apartado se entenderán hechas por ambas a la fecha de la formalización del contrato y todas vienen obligadas, bajo el mismo, a mantenerlas para cada día hasta su terminación.

8. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 8.1. Cada una de las partes deberá designar uno o más responsables legales, así como personas de contacto dentro de su organización a los efectos del seguimiento de la prestación de los Servicios objeto del presente contrato.

CONTACTO- PRODUCTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
TELÉFONO.	
CORREO ELECTRÓNICO:	
CONTACTO-COMERCIALIZADORA	
NOMBRE Y APELLIDOS:	IDOIA INCHAURBE FERNANDEZ
TELÉFONO.	943718010
CORREO ELECTRÓNICO:	idoia@merkaona.eus

- 8.2. Todas las comunicaciones relevantes entre las partes deberán formularse por escrito, sin que puedan invocarse órdenes verbales salvo que concurran circunstancias de urgencia, en cuyo caso podrán efectuarse verbalmente debiendo ser confirmadas por escrito a la mayor brevedad posible. Todas las comunicaciones deberán estar corroboradas por uno de los responsables de la parte de que se trate o personas en quienes deleguen, delegación que deberá ser previamente notificada a la otra parte.
- 8.3. Los representantes de las partes serán las únicas personas habilitadas, en nombre y representación de cada una de las partes para dar y recibir todas aquellas comunicaciones, instrucciones, consultas, notificación de incidencias, etc. que se produzcan durante la ejecución del contrato, careciendo de todo valor y efectos las actuaciones que pudieran desarrollar otras personas.
- 8.4. Se considerarán correctamente enviadas a las partes, las comunicaciones cursadas a las direcciones o números expresados, debiendo asegurarse la parte remitente de la correcta recepción de la comunicación por la otra parte, mediante la correspondiente confirmación de entrega de correo electrónico, de correo o de burofax. En el caso de que el remitente no obtuviera pronta confirmación de la recepción con el medio utilizado, como consecuencia de cualquier retraso o error en el sistema de comunicación en cuestión, deberá recurrir a vías de comunicación alternativas hasta obtener confirmación de entrega. La comunicación se entenderá realizada a todos los efectos en el momento de recepción de la misma.
- 8.5. Las partes podrán, por medio de notificación escrita enviada a la contraria, modificar los datos de las personas responsables, las direcciones o los números de las mismas.

9. FUERZA MAYOR

- 9.1. Ninguna de las partes podrá exigir a la otra responsabilidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, cuando dicho incumplimiento esté ocasionado por causa de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 9.2. Cada parte hará sus mejores esfuerzos para notificar y prevenir a la otra sobre una causa de fuerza mayor y para paliar, en todo lo posible, sus efectos negativos o perjudiciales. En el caso de fuerza mayor, la parte afectada por la misma deberá comunicarlo por fax a la otra, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de 48 horas siguientes a su aparición o desde que, en su caso, tuviera conocimiento de ella, detallando en un documento completo las causas de la misma, duración previsible y repercusiones sobre el alcance del contrato.
- 9.3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de fuerza mayor a que se refiere el párrafo anterior, la parte que la haya declarado proporcionará a la otra un informe completo, explicando las causas y duración prevista y proponiendo las medidas que considere convenientes para paliar los efectos de aquélla.

- 9.4. Durante todo el tiempo que se mantenga la situación de fuerza mayor, la parte que la haya invocado mantendrá a la otra permanentemente informada de su evolución y de las posibles soluciones aplicadas, si existiesen.
- 9.5. Serán consideradas causas de fuerza mayor, todos aquellos supuestos en los que concurran circunstancias imprevistas, o que previstas fueran inevitables, que no dependan de la voluntad de las partes o escapen de su control, y que no puedan ser evitadas o mitigadas por ellas, y motiven la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, las obligaciones de las partes, siempre que no haya mediado negligencia o culpa de la parte afectada, incluyendo con efectos simplemente indicativos:
- a. sucesos catastróficos de origen natural, tales como terremotos, tempestades o inundaciones;
 - b. actos violentos tales como terrorismo, revoluciones, insurrecciones y guerras;
 - c. huelgas que excedan del ámbito empresarial de las partes y cuya finalización no dependa de la voluntad de las partes; o
 - d. decisiones firmes de las autoridades judiciales o administrativas competentes, que impidan, directa o indirectamente, la ejecución del presente contrato y siempre que no haya mediado negligencia por la parte afectada.
- 9.6. El incumplimiento por alguna de las partes de la obligación de notificar la existencia de un supuesto de fuerza mayor supondrá que la parte incumplidora no podrá beneficiarse de la exención de responsabilidad durante el periodo de tiempo que medie entre la finalización del plazo de cuarenta y ocho (48) horas y la efectiva notificación del supuesto de fuerza mayor.
- 9.7. Si una situación de fuerza mayor afectase a la totalidad de las obligaciones de una de las partes en relación con el contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de treinta (30) días, cualquiera de las partes podrá, con un preaviso de diez (10) días, instar y la resolución obtener plena del contrato.

10. RESPONSABILIDAD

- 10.1. Los firmantes del contrato reconocerán en forma expresa que el mismo tiene naturaleza privada, sinalagmática, consensual y formal. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por las relaciones que la otra parte pueda tener con la Seguridad Social, con la Hacienda Pública o con cualquier administración local, autonómica o nacional.
- 10.2. Asimismo, ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna, respecto de las inversiones que tenga que hacer la otra parte, tanto en bienes muebles, inmuebles, contratación de personal, etc., para el cumplimiento del contrato, que no generarán ningún tipo de indemnización a la finalización o resolución de este, cualquiera que sea la causa de esta.
- 10.3. Cada una de las partes del contrato, indemnizará y mantendrá indemne a la otra por todos los daños y pérdidas sufridas consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así como en la legislación vigente.
- 10.4. La parte cuya actuación cause un daño a un tercero deberá mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, obligación, pérdida, coste, daño o gasto que el tercero pudiera exigir como consecuencia de cualquier acción u omisión de la parte causante del daño o de sus empleados y/o subcontratistas, realizados o incurridos durante la ejecución del contrato, todo ello siempre que sea consecuencia directa de dicha acción u omisión.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. El contrato podrá rescindirse por alguna de las causas siguientes:
- a. Por la finalización de su plazo de vigencia.
 - b. En los casos previstos por la normativa vigente.
 - c. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y, en particular, si una de las partes incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales o de forma grave o reiterada, cualquiera de las obligaciones que deriven del presente contrato, y no corrija dicho incumplimiento en los cinco (5) días hábiles siguientes a recibir el requerimiento enviado por la parte no incumplidora a tal efecto, sin perjuicio de la indemnización para el resarcimiento de daños y perjuicios que en su caso sea procedente.

- d. En caso de detectarse fraude, cualquiera de las partes podrá finalizar los servicios y/o resolver el contrato de forma inmediata remitiendo tal situación al domicilio a efectos de notificaciones señalado o bien al medio descrito de comunicación y notificaciones, considerándose este como comunicación completamente acreditativa del mismo, y sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que se puedan interponer.
 - e. La subsistencia ininterrumpida de una situación de fuerza mayor que impida el cumplimiento total del contrato durante un plazo superior a treinta (30) días naturales.
 - f. Por falsedad de cualquiera de las manifestaciones otorgadas en el contrato.
 - g. Cuando, durante la vigencia del presente contrato, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias que dificulten o imposibiliten su cumplimiento, y las partes no adopten nuevos acuerdos que permitan su continuidad en los términos previstos en este contrato, la resolución será efectiva en el momento en que cualquiera de las partes notifique a la contraria la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del contrato en los términos en los que se firmó.
- 11.2. La resolución del contrato, cualquiera que sea su causa, no eximirá a las partes de las obligaciones de liquidación, facturación, remuneración y regularización respecto de la energía realmente gestionada que en el momento de la resolución se encontraran pendientes. Tales obligaciones deberán atenderse y saldarse en el menor plazo posible desde la fecha en que se produzca la resolución contractual.
- 11.3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en caso en que alguna de las partes solicite la resolución unilateral del contrato o desistimiento del mismo de forma anticipada al vencimiento del plazo inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas acordadas, esta deberá abonar a la otra parte, el promedio del coste de la energía más los Costes de Representación de los últimos 6 meses por el número de meses existentes hasta la fecha de renovación o finalización del contrato. Dicha penalización no sustituirá al resarcimiento de daños y perjuicios para la parte perjudicada, ni eximirá a las partes de cumplir con sus obligaciones contractuales hasta fin de contrato.

12. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

- 12.1. Las partes podrán utilizar recíprocamente, sin que ello suponga cesión o concesión de derechos de tipo alguno, las denominaciones, logos, sitios web y demás patrimonio marcado e identificativo, para hacer mención al contrato en las comunicaciones que efectúen a terceros o asociados, salvo oposición expresa de alguna de las partes.
- 12.2. Se autorizan también las partes recíprocamente a establecer links o enlaces en sus páginas web para hacer mención a sus organizaciones, si así lo estimara conveniente.
- 12.3. Estas autorizaciones se limitan exclusivamente a las partes que suscriben el contrato, no extendiéndose a los asociados y sus respectivas organizaciones empresariales.

13. CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. Las partes se comprometen a no divulgar cualesquiera informaciones recibidas de la otra parte en virtud del contrato, así como a no publicarla, ni directamente ni a través de terceras personas o empresas.
- 13.2. Se exceptúa de lo previsto en la presente cláusula lo establecido en la cláusula 12 en lo referente a la publicidad de la existencia del contrato y el uso de signos distintivos para publicitarlo.
- 13.3. Las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información, limitando su uso al estrictamente necesario para el objeto del contrato, permitiendo el acceso únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, presentando sus servicios a las partes, necesiten dicha información para los fines del contrato. En particular, las partes se comprometen a aplicar todas las medidas que utilizan para la protección del carácter reservado de su propia información confidencial.
- 13.4. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el riesgo de robo, extravío o pérdida de la información confidencial es asumido por la parte receptora, de tal modo que el hecho de que la recepción de la información confidencial por terceros se deba a cualquiera de dichas causas será entendido como producto de una negligencia imputable a la parte receptora.

- 13.5. Se exceptúa de lo previsto en la presente cláusula los supuestos en los que la parte receptora pueda demostrar respecto de la información confidencial:
- Que era del dominio público en el momento de su revelación. No se entenderá que una determinada información confidencial ha pasado a ser de dominio público cuando la misma sea conocida únicamente por las personas a las que pudiera ser de interés por cualquier causa.
 - Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasará a ser de dominio público, sin quebrantamiento de su obligación de confidencialidad.
 - Que, en el momento de su revelación, ya estuviera en posesión de la parte receptora por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a tal información.
 - Que es recibida por la parte receptora de un tercero de buena fe no sujeto a obligación de confidencialidad, cuando la Parte receptora no tuviera razones para creer que dicho tercero no está actuando de buena fe, y el tercero de buena fe no tenga restricciones aparentes para emitir información confidencial a la parte receptora.
 - Que ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora sin uso de información confidencial.
 - Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.
 - Que haya sido solicitada a la parte receptora en virtud de cualquier legislación o normativa aplicable, o bien por autoridades administrativas, arbitrales o judiciales competentes. En estos casos, la parte receptora adoptará todas las medidas y acciones que estén a su alcance de acuerdo con la legislación vigente en cada momento con el fin de oponerse o, si ello fuera posible, reducir la extensión de la información solicitada, así como obtener garantías suficientes de que la información sea tratada como privada y confidencial frente a terceros.
- 13.6. Las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes mientras la parte receptora continúe en posesión de cualquier información confidencial, y esta obligación tendrá una duración máxima de (3) años desde la finalización de la vigencia del presente contrato.
- 13.7. En el caso de que la parte receptora (o, en su caso, su personal o sus asesores) incumpliese cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta cláusula, la parte receptora estará obligada a indemnizar, por daños y perjuicios causados, a la parte emisora, por el incumplimiento de sus obligaciones, y será exigible tanto si la parte emisora pide el cumplimiento, como si exige la resolución del presente contrato.
- 13.8. El no cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula, se considerará incumplimiento grave del contrato en lo que respecta a lo acordado respecto a la resolución del mismo.
- 13.9. En consecuencia, las partes reconocen y aceptan expresamente que además de las compensaciones económicas, la parte emisora tendrá derecho a solicitar las medidas cautelares que estime necesarias o convenientes en caso de incumplimiento.
- 13.10. Toda la información adquirida o recibida por las partes por causa de la celebración o ejecución del contrato, incluyendo todo el clausulado del mismo, será considerada confidencial, no pudiendo ser divulgada a terceros sin previa autorización por escrito de la otra parte, excepto en los casos siguientes:
- A una empresa matriz o filial de cualquiera de las partes, entidades financieras de la Unidad Física, auditores, sujetos a un acuerdo de confidencialidad similar con la otra parte de este contrato.
 - A cualquier autoridad u organismo público, a los que les asista el derecho de solicitar dicha información, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.
 - Que la información sea considerada de dominio público, fundamentalmente en lo que hace referencia a información estadística energética.

14. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONA

- 14.1. El contratista queda informado y autoriza a MERAONA S.L. para que los datos consignados en el presente contrato serán incorporados al sistema de tratamiento de datos de MERKAONA S.L. El contratista, en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a MERKAONA S.L. para su tratamiento, lo notificará en el menor plazo de tiempo posible a esta para que por parte de MERKAONA S.L. se proceda a dicha modificación.
- 14.2. Para cualquier consulta, solicitud o reclamación correspondiente con el tratamiento de los datos, el contratista se puede poner en contacto con el responsable del tratamiento de datos:

Identificación: Merkaña, S.L.
Dirección postal: Bidebarrieta 24 – behe 20560 Oñati (Gipuzkoa)
Teléfono: 900 009 012 / 943 71 80 10
Correo electrónico: merkaona@merkaona.eus

- 14.3. La finalidad exclusiva del tratamiento de estos datos por parte de MERKAÑA S.L. es la de gestionar la relación contractual que le une al contratista y cumplir con las obligaciones de índole operativa, de asesoramiento, contable, fiscal y administrativas. Asimismo, el contratista consentirá expresamente a que estos puedan ser utilizados por MERKAÑA S.L. a fin de enviarle información sobre sus actividades y servicios.
- 14.4. Los datos proporcionados se conservarán durante la relación mercantil, hasta que el interesado no solicite la supresión de sus datos y durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con los preceptos legales.
- 14.5. La base legal para el tratamiento de los datos de la contratista por parte de MERKAÑA S.L. es la ejecución del presente contrato, ya que todos los datos recabados, así como el tratamiento de estos, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.
- 14.6. Los datos no se cederán a terceros salvo obligación legal o consentimiento explícito del contratista. En el caso de cesión a terceros para dar cumplimiento al Servicio contratado, MERKAÑA S.L. garantiza que esta cesión es imprescindible para el desarrollo de la actividad de suministro eléctrico, y que además las relaciones contractuales con estos terceros garantizan la confidencialidad y privacidad de estos datos.
- 14.7. El contratista tiene los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos, como son ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de estos, dirigiendo su petición al responsable del tratamiento de los datos en MERKAÑA S.L. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que se han vulnerado estos derechos.

15. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 15.1. El presente contrato se regirá, tanto en su interpretación como en su ejecución, en base a las estipulaciones consignadas en la Cláusula 1 y 26 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- 15.2. En caso de discrepancias con ocasión o como consecuencia de la interpretación y/o ejecución de este contrato, cada una de las partes se compromete a actuar diligentemente, conforme a las exigencias de la buena fe contractual, para proponer, negociar y obtener una solución de mutuo acuerdo dentro del plazo de quince (15) días naturales desde que surja la discrepancia de interpretación y/o ejecución del contrato.
- 15.3. Para el caso de que dichos esfuerzos resultaran infructuosos y hubiere transcurrido el plazo mencionado de quince (15) días naturales sin llegar a una solución negociada. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, convienen en someterse a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en todo aquello en lo que resulten competentes, para la resolución de cualquier discrepancia, conflicto o litigio originados en relación con la validez, interpretación, ejecución, resolución o extinción del contrato.

Idoia Inchaurre Fernandez

45621588F
IDOIA
INCHAURRE
(R:
B20795860)

Firmado digitalmente por
45621588F IDOIA INCHAURRE (R:
B20795860)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0402/
PUESTO 1/37159/20102025093101,
serialNumber=IDCES-45621588F,
givenName=IDOIA, sn=INCHAURRE
FERNANDEZ, cn=45621588F IDOIA
INCHAURRE (R: B20795860),
2.5.4.97=VATES-B20795860,
o=MERKAÑA, S.L., c=ES
Fecha: 2026.07.23 10:52:06 +02'00'